

MINISTERIO DE CULTURA

21248 *ORDEN de 2 de agosto de 1979 por la que se constituye la Junta Superior de Museos.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 7 de julio de 1979, que regula la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Museos.

Este Ministerio ha resuelto que la Junta Superior de Museos quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Martín Almagro Basch, Director del Museo Arqueológico-Nacional.

Vocales:

Don José Alcina Franch, Catedrático de Arqueología Americana de la Universidad Complutense de Madrid.

Don José Manuel Pita Andrade, Director del Museo del Prado y Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Felipe Vicente Garín Llobart, Director del Museo de Bellas Artes de Valencia y Catedrático de la Facultad de Bellas Artes de Valencia.

Don Mariano del Amo y de la Hera, Director del Museo de Huelva.

Don José Álvarez y Sáenz de Buruaga, Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

Don Guillermo Roselló Bordoy, Director del Museo de Mallorca.

Don Eduardo Ripoll Perelló, Director del Museo Arqueológico de Barcelona.

Don Miguel Beltrán Lloris, Director del Museo de Zaragoza. Doña Eloisa García García, Directora del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

Doña María Angeles Mezqueriz Irujo, Directora del Museo de Navarra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

21249 *ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se convocan becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas.*

Ilmos. Sres.: Uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura, en armonía con la creación de un Centro de promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas, es prestar apoyo a las artes plásticas de nuestro tiempo y a sus realizadores, los cuales siguen, de manera muy notable, la rica tradición artística española. De manera especial deben ser apoyados los jóvenes artistas, la investigación y realización de nuevas formas expresivas, la crítica e investigación científica de los fenómenos artísticos de nuestro siglo y la realización de determinadas actividades y programas de trabajo en museos, instituciones públicas, fundaciones no estatales, etc., que posean, dentro de nuestro país, un reconocido prestigio en el campo del arte actual.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas y de la investigación de nuevas formas expresivas.

Art. 2.º Las becas y ayudas de esta convocatoria pública se repartirán dentro de los siguientes epígrafes específicos:

a) Becas y ayudas a artistas jóvenes.

b) Becas de crítica, estudio o investigación de las artes plásticas de nuestro siglo.

c) Becas para la investigación y realización de nuevas formas expresivas.

d) Ayudas para la realización de actividades en museos, entidades públicas, fundaciones no estatales y similares dedicadas a las artes plásticas de nuestro tiempo.

Art. 3.º Las becas o ayudas a artistas jóvenes se atenderán a las siguientes condiciones:

a) Podrán concurrir a ellas quienes, reuniendo las condiciones requeridas, tengan edad inferior a los treinta años en fecha 31 de diciembre de 1979.

b) Las becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de las artes plásticas, mientras que las ayudas lo serán para afrontar gastos de instalación o materiales para iniciar la actividad profesional por parte del solicitante. No se podrán conceder simultáneamente para la misma persona una beca y una ayuda.

c) La dotación máxima de estas becas y ayudas será de 500.000 pesetas cada una.

d) El Ministerio de Cultura recibirá al cabo de un año de concedida la beca o ayuda una o varias obras del artista beneficiado, cuyo valor no podrá ser superior al de la quinta parte de la beca o ayuda concedida, a no ser que el artista, de modo voluntario, quiera hacer una donación de mayor valor al Estado y ésta sea informada favorablemente por la Comisión Calificadora.

Art. 4.º Las becas de crítica, estudio o investigación de las artes plásticas de nuestro siglo se atenderán a las siguientes condiciones:

a) Estas becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de la crítica o la investigación científica del arte de nuestro siglo o sus inmediatos antecedentes. Dicho trabajo deberá estar terminado al cabo de un año de concedida la beca.

b) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una.

c) A los seis meses de la concesión de la beca, el beneficiario deberá remitir a la Comisión Calificadora un avance de los trabajos realizados, pudiendo ésta emitir un informe positivo o negativo a la vista del mismo.

d) La publicación de los trabajos realizados, tanto avances semestrales como estudios definitivos, será discrecional del Ministerio de Cultura, previo informe de la Comisión Calificadora. El Ministerio podrá autorizar la publicación de estos trabajos por otro medio ajeno a él, previa petición del interesado y conformidad de dicho Ministerio, debiendo siempre hacer constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 5.º Las becas para la investigación y realización de las nuevas formas expresivas se atenderán a las siguientes condiciones:

a) Estas becas podrán ser concedidas para la realización de cualquier trabajo artístico o de investigación sobre el mismo, con cualesquiera procedimientos o materiales, siempre que, a juicio de la Comisión Calificadora, sean aceptados.

b) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una, sin embargo, esta cantidad podrá ser excepcionalmente rebasada a propuesta de la Comisión Calificadora cuando se justifique que la cantidad antedicha es insuficiente para la realización del trabajo propuesto por comportar gastos elevados de elaboración.

c) Para la realización de un solo trabajo no se podrá conceder más que una beca, aunque los solicitantes sean más de una persona.

d) Los trabajos y actividades estarán disponibles al cabo de un año de la concesión de la beca, a no ser que la Comisión Calificadora señale un régimen especial a la vista de un trabajo concreto.

e) Si el trabajo resultante de la beca es un estudio teórico, éste quedará propiedad del Ministerio de Cultura, quien, a propuesta de la Comisión Calificadora, podrá, discrecionalmente, proceder a su impresión. No obstante, el Ministerio podrá autorizar su edición por otro medio, a petición del interesado y previo informe favorable de la Comisión Calificadora, debiéndose siempre hacer constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

f) Si el trabajo resultante es una exposición u otro tipo de actividad pública, se hará expresa mención de haber sido realizado mediante una beca de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 6.º Las ayudas para la realización de actividades en museos, entidades públicas, fundaciones no estatales y similares, dedicadas a las artes plásticas de nuestro tiempo, se atenderán a las siguientes condiciones:

a) Estas ayudas serán concedidas para realizar actividades concretas dentro de una institución pública, bien como hecho especial realizado por esta ayuda o bien como actividad propia del centro acogido a este régimen de ayudas. Las actividades podrán ser exposiciones, investigaciones, actos culturales públicos, adquisición de elementos de investigación, etc.

b) Estas ayudas podrán ser solicitadas bien por persona perteneciente a la institución donde se pretenden realizar o bien por particulares con la aprobación del proyecto por la institución en la cual se pretende realizar.

c) La dotación máxima de estas ayudas será de cinco millones de pesetas cada una.

d) Los actos, publicaciones, etc., que se realicen a cargo de este tipo de ayuda serán anunciados como realizados por una ayuda de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

e) Al cabo de un año, como máximo, de concedida la ayuda la institución en la que se hayan realizado estas actividades remitirá a la Comisión Calificadora una memoria de las mismas.

Art. 7.º Podrán solicitar becas o ayudas las personas cuya actividad pueda incluirse específicamente dentro de algunos de los apartados citados en el artículo 2.º, siempre que posean la nacionalidad española, no hayan cumplido los treinta años al 31 de diciembre de 1979 para los peticionarios de becas y ayudas del apartado a) del artículo 2.º mencionado, y conozcan suficientemente el idioma del país cuando los trabajos se hayan de realizar en el extranjero.

Art. 8.º Las solicitudes, dirigidas al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura (Servicio de Promoción de las Artes Plásticas y del Patrimonio), habrán de presentarse antes del 1 de noviembre de 1979 en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañarán de los siguientes documentos:

- Curriculum vitae del solicitante.
- Memoria explicativa de la actividad que se propone realizar y calendario previsto a tal fin.
- Presupuesto económico del proyecto que se propone realizar justificativo de la cuantía de la beca o ayuda solicitada.
- Los que acrediten la nacionalidad y los méritos y títulos alegados, así como, en su caso, la edad e idioma requeridos.

Art. 9.º Para la concesión de las becas y ayudas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Los componentes de la Comisión serán seleccionados por el Director del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de entre los propuestos por el Consejo Asesor de las Artes Plásticas, elevándose por aquél la propuesta de nombramiento al Ministro del Departamento.

Los miembros de la Comisión Calificadora tendrán derecho a las indemnizaciones de asistencia reglamentarias.

La Comisión Calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de becas y ayudas, por conducto del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a la consideración del titular del Departamento, que decidirá antes del 31 de diciembre de 1979.

Art. 10. El pago de las cantidades correspondientes se efectuarán contra el presente ejercicio económico. La Comisión Calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las becas y ayudas los justificantes que considere oportuno.

El incumplimiento de la obligación que al becario incumba de realizar el trabajo objeto de la concesión de la beca o ayuda será sancionado, de acuerdo con la Comisión Calificadora, con la revocación de la misma. En este caso, el Ministerio de Cultura exigirá la devolución de las cantidades recibidas, pudiendo llegar a ser excluido para recibir prestaciones de este género por el tiempo que la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos estime oportuno. Dicha devolución será exigida por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura se reserva el derecho a publicar y difundir el resultado de dicho trabajo, y en cualquier caso, todo el material de carácter documental obtenido en el curso de los mismos quedará propiedad de dicho Departamento. El cual, sin embargo, como queda dicho anteriormente, podrá, en determinadas circunstancias y condiciones, autorizar su publicación por otro medio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

21250 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 11 (antes 9) de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa número 11 (antes 9), de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

21251 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Mérida (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Mérida (Toledo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21252 *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid en solicitud de modificación del plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de los Centros universitarios; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; oída la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid, que quedarán estructurados conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.